

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta a estudio la demanda de EJECUTIVO instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MARTÍNEZ contra JOSÉ AGUSTÍN ROBLES, la cual una vez analizada se encontraron las siguientes falencias, que impiden su admisión:

1. Pretende la activa se libre mandamiento por la suma de \$334.332.579, la cual discrimina de la siguiente manera:

\$20.000.000 por costas y agencias en derecho en primera instancia; \$2.724.771 por costas y agencias en derecho en segunda instancia y \$311.607.808 por la condena pérdida derechos de gananciales.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el 23 de septiembre de 2021 se profirió el auto que aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho por la suma de \$24.440.655, dicho proveído fue publicado en estados electrónicos en el micrositio web del Despacho de la página de la Rama Judicial el 24 de noviembre de 2021, de lo anterior se extrae que la suma pretendida respecto de las costas y agencias en derecho no corresponde a lo liquidado por el Despacho mediante auto en cita, en consecuencia deberá adecuarlo teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, aunado a lo anterior deberá arrimar el auto proferido el 23 de septiembre de 2021 y publicado en estados al día siguiente, es decir, el 24 de septiembre de 2021.

2. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física del demandado registrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá indicar el lugar de notificaciones físico de la demandante MARTHA ELENA CASTAÑO MARTÍNEZ.

Por ende, se requiere a la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MARTÍNEZ para que subsane las falencias señaladas anteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARTHA ELENA CASTAÑO MARTÍNEZ contra JOSÉ AGUSTÍN ROBLES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. ANDRÉS JULIÁN ROBLES CASTAÑO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a5648a0f5b547b449c3c42f845a703ce48599d9e9618d07bd4fb570c586409**

Documento generado en 13/12/2021 11:00:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>